



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA **FUNDACIÓN LAUDES**, REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS ALBERTO CUELLAR MURILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EN ADELANTE REFERIDO COMO "**FUNDACIÓN LAUDES**" Y LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN LO SUCESIVO "**LA CEDH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **PRESIDENTA, M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, QUIEN ACTÚA CON **SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ**; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**FUNDACIÓN LAUDES**" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA QUE:

1.1. Es una fundación legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento notarial número 6458 del Tomo 147 de fecha 01 de noviembre 2014, otorgado ante la fe del notario público Lic. Maricela Zavala Farfán, adscrito a la Notaría Pública número 31, con ejercicio en el primer distrito judicial en el estado San Luis Potosí, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

1.2. Surge como un contrato de Asociación de San Luis Potosí, sin ánimo de lucro; que trabaja y construye proyectos para la prevención de conductas y riesgos en niños y jóvenes. y tiene como misión mejorar la calidad de vida y contribuir a un entorno más saludable y libre de violencia, fortaleciendo y educando en salud emocional a los niños, niñas, jóvenes y adultos, contribuyendo a su desarrollo humano integral, para procurar una sociedad más consciente y empática.

1.3. Su representante legal es el **C. CARLOS ALBERTO CUELLAR MURILLO**, quien como **Director General** de "**FUNDACIÓN LAUDES**" cuenta con las facultades que le otorga el acta constitutiva de la fundación, para celebrar contratos, convenios y ejecutar actos, operaciones y actividades de cualquier naturaleza que sean necesarios para efectos de cumplir con el objeto social de la fundación para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye a excepción de aquellos que constituyan especulación comercial.

1.4. Conforme a su acta constitutiva, su objeto Social incluye, entre otras actividades: promover acciones orientadas en materia de educación previniendo conductas de riesgo en niños y adolescentes.

1.5. Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

el ubicado en Av. Constitución #1830, San Sebastián, CP. 78349, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

1.6. Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PCR141101B10**.

2. "LA CEDH" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA DECLARA QUE:

2.1. Es un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es de servicio gratuito, de conformidad con los artículos 1º, y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

2.2. Tiene por objeto el estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los derechos humanos, previstos en el orden jurídico mexicano, así como del conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos que han sido consagrados y proclamados por el Sistema Internacional de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Entre sus funciones se encuentran: recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, las demás que le otorgue su Ley y otros ordenamientos legales, así como ejecutar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

2.3. Su representante legal es la M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno, de acuerdo al **Decreto número 0181** publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el **31 de marzo de 2025**, edición extraordinaria año CVIII Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2025 al 31 de marzo del 2029, nombramiento expedido por la **Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado**; Entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y X y 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se auxilia de la Secretaría Ejecutiva del Organismo.

2.4. Señala su domicilio para los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en calle **Mariano Otero No.685**, colonia **Tequisquiapan**, C.P.78250, **San Luis Potosí, San Luis Potosí, México**.



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

2.5. Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CED920922MG1**.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, cuentan con personalidad y capacidad jurídica para suscribir este convenio, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos del clausulado aquí descrito.

3.2. Las declaraciones realizadas conforme a este documento son ciertas, veraces, correctas y exactas, mismas que son parte del motivo determinante de voluntad para celebrarlo.

3.3. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -El presente Convenio tiene como objeto **establecer las bases de colaboración entre las "LAS PARTES", para llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, acciones conjuntas; a fin de coadyuvar a desarrollar, en la población y en los servidores públicos, los conocimientos, conceptos, métodos y acciones necesarias de capacitación, educación, promoción y difusión e información en derechos humanos.**

No obstante, ello, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados se detallarán en programas, proyectos de trabajo específicos y/o anexos técnicos al presente instrumento.

SEGUNDA. -Para la realización del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo se comprometen a:

Colaborar de manera conjunta y redoblar esfuerzos en pro del fortalecimiento cultural y educativo en derechos humanos.

Difundir los materiales dirigidos a promover la educación en derechos humanos, así como las actividades relevantes que realizan.

Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en derechos humanos y temas afines.



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Concertar reuniones de trabajo para dar seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio General.

TERCERA. -COMPROMISOS "FUNDACIÓN LAUDES":

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General, **"FUNDACIÓN LAUDES"** se compromete a:

- a) Generar proyectos en conjunto en los cuales **"LAS PARTES"**, puedan coadyuvar en conjunto, para gestiones o nutrir los proyectos con las distintas herramientas que cuenten en sus respectivas direcciones.
- b) Dar gratuitamente capacitación al personal de **"LA CEDH"** sobre temas psico-emocionales, y Socioemocionales, que contribuyan a su desarrollo integral y personal.
- c) Comunicar al **"LA CEDH"** sus programas de actividades en el que puedan tener participación, con el objeto de que este último designe a las que participarán en dichas actividades.

CUARTA.- COMPROMISOS "LA CEDH".

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General, **"LA CEDH"** se compromete a:

Promover y difundir entre su personal y sus redes sociales los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de **"FUNDACIÓN LAUDES"**.

Generar proyectos en conjunto en los cuales **"LAS PARTES"**, puedan coadyuvar, para gestiones o nutrir los proyectos con las distintas herramientas que cuenten en sus respectivas direcciones.

Difundir e impulsar la distribución de los materiales generados **"FUNDACIÓN LAUDES"**.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"**, por lo cual, **"FUNDACIÓN LAUDES"** y **"LA CEDH"** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

QUINTA. -Prevía propuesta de anexo(s) específico (s), en el entendido que se firmarán y formarán parte del presente Convenio General de Colaboración como anexo(s), los cuales podrán ser programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo efectuados por alguna de "LAS PARTES", la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el alcance y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los anexos específicos(s), anexo(s) técnico(s), programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo en cuestión, los mismos serán integrados al presente instrumento jurídico.

SEXTA. - En los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES" que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

OCTAVA. - Adicionalmente a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que puedan celebrarse entre "LAS PARTES", éstas ponen a disposición de la otra las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que "LAS PARTES" señalen como necesarios.

NOVENA. -El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES" para dar cumplimiento a este convenio y a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA. -Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se lleguen a firmar.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintinueve, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. -"LAS PARTES" deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

en el presente convenio;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;

V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de estos;

VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **"LAS PARTES"** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre **"LAS PARTES"**, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

Al efecto, **"FUNDACIÓN LAUDES"** designa a **José Ángel Montañez Meza**, **Coordinador de Programa Socioemocional de Habilidades para la Vida** y/o quien ejerza la titularidad de esta. Y **"LA CEDH"** designa al **Lic. Miguel Ángel Carbajal Martínez, Secretario Ejecutivo** y/o quien ejerza la titularidad de esta.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación; y de no lograrlo, así como para dirimir todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por **duplicado** en la ciudad



"2026, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 12 de junio del año dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR "FUNDACIÓN LAUDES"



C. CARLOS ALBERTO CUELLAR
MURILLO
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CEDH"



M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES
MORENO
PRESIDENTA



LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR



C. JOSÉ ÁNGEL MONTAÑEZ MEZA
COORDINADOR DE PROGRAMA SOCIO-
EMOCIONAL DE HABILIDADES PARA LA VIDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN LAUDES, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 12 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, CONSTANDO DE OCHO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.